

CONSIDERANDO:

Que la aprobación de la iniciativa de ley contribuye a las sinergias entre las industrias de Centroamérica, República Dominicana, Estados Unidos de América y México, para ampliar la variedad de productos ofrecidos por la región y aprovechar las ventajas de cercanía geográfica a los mercados, con la velocidad de respuesta y flexibilidad suficientes.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal l) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Protocolo por el que se adicionan Disposiciones en Materia de Acumulación Textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil; suscrito el 16 de abril del año 2007.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

RUBÉN DARÍO MORALES VÉLIZ
PRESIDENTE

JORGE MARIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO

JOE RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de diciembre del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERGER PERDOMO

BERGER PERDOMO

GEORGE RAÚL ARROYAVE REYES
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GERI ROSENTHAL KOENIGSBERGER
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

LUIS OSCAR ESTRADA
Ministro de Economía

(E-1045-2007)-21-diciembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 76-2007

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que Guatemala suscribió la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte adoptada en la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que la Convención establece que la utilización de sustancias dopantes en las actividades deportivas a nivel nacional e internacional, redundan en perjuicio de la salud de los deportistas y en detrimento de las prácticas transparentes y en igualdad de condiciones del mismo.

CONSIDERANDO:

Que debido a la importancia que tiene la eliminación del dopaje en el deporte y que esto depende en parte de la progresiva armonización de normas y prácticas antidopaje en el deporte y de la cooperación en el plano nacional y mundial, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, ha sido ratificada por más de treinta países y se encuentra en vigencia desde el 01 de febrero de 2007.

CONSIDERANDO:

Que la aprobación de la Convención fortalecerá la aplicación de la Ley General que Regula el Uso de Esteroides y Otras Sustancias Peligrosas, aprobada por el Congreso de la República mediante Decreto Número 13-2007, es procedente dictar la respectiva disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) y l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

RUBÉN DARÍO MORALES VÉLIZ
PRESIDENTE

JORGE MARIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO

JOE RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de diciembre del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERGER PERDOMO

BERGER PERDOMO

GEORGE RAÚL ARROYAVE REYES
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GERI ROSENTHAL KOENIGSBERGER
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ENRIQUE MATHEU RECINOS
Ministro de Cultura y Deportes

(E-1046-2007)-21-diciembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 77-2007

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado reconoce y protege la institución de la adopción y declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y abandonados; asimismo, el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, la que se encuentra vigente desde el año 1990.

CONSIDERANDO:

Que la familia como institución social permanente, constituye la base de la sociedad, por lo tanto su conservación es vital para el crecimiento integral y desarrollo del niño, por lo que el Estado debe adoptar medidas que respondan a los derechos fundamentales del niño, principalmente a su mantenimiento en el seno familiar y preferentemente con su familia de origen.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear un ordenamiento jurídico que tenga como objetivos dar primacía al interés superior del niño frente a cualquier otro, que sea acorde a los principios contenidos en la doctrina de protección integral de la niñez para que exista un procedimiento ágil y eficiente; así como la implementación del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.